

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO APROBATORIO DEL ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA CONFEDERACION SUIZA PARA ELIMINAR LA DOBLE IMPOSICION CON RESPECTO A LAS EMPRESAS QUE OPERAN AVIONES EN TRAFICO INTERNACIONAL, SUSCRITO EN BERNA, SUIZA, EL 1 DE JUNIO DE 2007

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y sin urgencia, acerca del proyecto de acuerdo aprobatorio del Acuerdo enunciado en el epígrafe, cuya finalidad objeto es suprimir la doble tributación respecto a las empresas, de ambos Estados, que operan vuelos internacionales entre Chile y Suiza.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo del Acuerdo en trámite, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1º) Que el referido instrumento no contiene normas que requieran quórum especial para su aprobación; pero sí de aquellas que deben ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda, como ocurre con sus artículos 3, y 4, referidos a " rentas del transporte aéreo" e "imposición del patrimonio", respectivamente, que evitan la doble tributación de tales rentas e inciden, por ello, en las materias contempladas en el artículo 17, inciso segundo, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional

2º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo con el voto unánime de los Diputados presentes: señores Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Palma Flores, don Osvaldo.

3º) Que Diputado informante se designó al señor Diputado Tarud Daccarett, don Jorge.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) El instrumento en trámite es similar a otros suscritos con Alemania, Colombia, Estados Unidos de América, Francia y Panamá, entre otros, que eliminan la doble imposición en el transporte internacional por medio del método de la exención recíproca, por la cual cada Estado Contratante exime de impuesto a las empresas del otro Estado Contratante que operan en su territorio, tributando sólo en el Estado Contratante donde tienen sus domicilio o residencia.

En todos los acuerdos de esta naturaleza se establece que los beneficios procedentes de la explotación de aeronaves en tráfico internacional solo pueden ser gravados en el Estado Contratante o donde reside la persona que explota dichas aeronaves.

2°) El informe financiero del Ministerio de Hacienda, señala que, de acuerdo con la información proporcionada por el Servicio de Impuestos Internos, en la actualidad existe un reducido número de contribuyentes que participan en el mercado de transporte aéreo en la ruta Chile-Suiza y Suiza-Chile, y no existen razones para pensar que esta situación vaya a variar en los próximos años, motivo por el cual, al operar este acuerdo que evita la doble imposición, en forma recíproca, no tendría costo fiscal para Chile.

III.-RESEÑA DEL ACUERDO INTERNACIONAL EN TRÁMITE.

Este instrumento, consta de un preámbulo, en el cual las Partes manifiestan sus intenciones de facilitar la recíproca navegación aérea y, en su parte dispositiva, de siete artículos, que regulan las condiciones y procedimientos aplicables para lograr ese objetivo.

Se establecen las definiciones usuales en esta clase de instrumentos, tales como qué debe entenderse por Chile, Suiza, persona o empresa de un Estado Contratante. (Art. 1)

Se contempla una definición general de lo que se entiende por residente y se establecen diferentes formas de solución en caso que una persona natural sea residente de ambos Estados Contratantes. (Art. 2)

Se regulan las rentas del transporte aéreo indicando para estos efectos los elementos que se entienden incluidos en la explotación de aeronaves y se expresa que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante provenientes de la explotación de aeronaves en tráfico internacional, sólo pueden someterse a tributación en ese Estado, evitando así la doble tributación (Art. 3)

Prescribe que el patrimonio constituido por aeronaves explotadas en tráfico internacional, y por bienes muebles afectos a la explotación de esas aeronaves, sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el cual la empresa es residente. (Art. 4)

Se establece, para efecto de la solución de controversias, un procedimiento de acuerdo mutuo para resolver las dificultades o dudas que plantee la interpretación o aplicación del Acuerdo. (Art. 5)

Los artículos 6 y 7 contienen las usuales normas sobre entrada en vigor y sobre denuncia del Acuerdo.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1º) Personas recibidas por la Comisión.

En el estudio de este proyecto de acuerdo la Comisión recibió a las siguientes personas:

a) El señor **TRONCOSO, don Claudio** (Director de Asuntos Jurídicos de la Cancillería) explicó que este tipo de acuerdos han sido suscritos por nuestro país en numerosas oportunidades y que tienen como propósito incentivar las actividades, en este caso aéreas, entre los países, estableciendo que la respectiva empresa aérea sólo tributará en el país de su residencia o domicilio.

b) El señor **SÁEZ, don Raúl** (Coordinador de Asuntos Internacionales del Ministerio de Hacienda) manifestó que si bien este instrumento sólo beneficia en la práctica a Swissair Airlines, hay que considerar que Zurich es un importante punto de contacto para llegar a Europa y de distribución de vuelos hacia distintos puntos. Aseveró que facilitará la tributación de las empresas aéreas, dado que sólo se efectuará en el país sede de la casa matriz de la línea aérea y que, en la práctica, es muy difícil fiscalizar el pago de los impuestos cuando hay doble tributación, como también es complejo para la empresa proceder a calcular lo que corresponde pagar en cada país.

c) La señora **KANA, doña Liselotte** (Encargada de Asuntos Internacionales del Servicio de Impuestos Internos) concordó con el señor Sáez y precisó que esta negociación formaba parte de una más general, sobre la materia, con Suiza, pero dada la posibilidad de avanzar más rápido sobre este punto concreto es que se suscribió este Protocolo. Agrega que ya existen otros países beneficiados por este tipo de instrumentos, como Francia, por ejemplo.

2º) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Vistos los antecedentes expuestos, más los que podrá agregar el señor Diputado Informante, la Comisión decidió, por la unanimidad ya informada en el punto 2) de las constancias reglamentarias, recomendar la aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad que son salvadas en el texto sustitutivo que propone la Comisión a continuación:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el de la Confederación Suiza para Eliminar la Doble Imposición con Respecto a las Empresas que Operan Aviones en Tráfico Internacional”, suscrito en Berna, Suiza, el 1 de junio de 2007.”.

Discutido y despachado en las sesiones del 5 de agosto y del 16 de septiembre de 2008, con asistencia de los señores Diputados Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Accorsi Opazo, don Enrique; Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Allende Bussi, doña Isabel; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Masferrer Pellizzari, don Juan; Moreira Barros, don Iván, y Palma Flores, don Osvaldo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de septiembre de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.